

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/469/2019 Y SU ACUMULADO  
REV/470/2019  
**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA  
**COMISIONADA PROPIETARIA:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, quince de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número REV/469/2019 y su acumulado REV/470/2019; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **CONGRESO DE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio 00771019.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha quince de agosto de dos mil diecinueve se dio respuesta a los diez puntos en qué consiste la solicitud de mérito, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia,

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación el veinte de agosto de dos mil diecinueve, con motivo de la **entrega de información incompleta, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de suficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, en calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN.** En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente REV/469/2019; donde se requirió al sujeto obligado, Congreso del Estado de Baja California, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en once de octubre de dos mil diecinueve.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso en realizar manifestaciones respecto al medio de impugnación interpuesto.

**VII. ACUMULACION.** El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve se decretó la acumulación del expediente REV/470/2019 al expediente en el que se actúa.

**VIII. FACULTAD DE ATRACCIÓN.** En diecisiete de marzo de dos mil veinte la Comisionada Presidenta de este Instituto solicitó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) ejerciera su facultad de atracción, misma que fue negada mediante oficio recibido en la bandeja de entrada del correo institucional juridico@itaipbc.org.mx informo a este Instituto la negativa por parte del INAI en resolver el presente asunto por lo motivos ahí expuestos, en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito: 1. Me informe, si se ordenó por el Pleno del Congreso del Estado, girar la comunicación correspondiente al titular del Poder Ejecutivo, para someter a la consideración del mismo, la designación de los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, determinada en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 08 de julio de 2019, para los efectos precisados en los artículos 7, Apartado C, de la Constitución Local y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2. Me informe en qué fecha le fue girada al titular del Poder Ejecutivo por parte del Congreso del Estado de Baja California, la comunicación por la que se sometió a la consideración del mismo, la designación de los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, determinada en la sesión extraordinaria del Congreso del Estado en fecha 08 de julio de 2019, para los efectos precisados en los artículos 7, Apartado C, de la Constitución Local y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. 3. Se informe y se precise en qué fecha fue recibida formalmente por el Ejecutivo Estatal, la comunicación oficial que le giró al mismo el Congreso del Estado de Baja California, por la que se le sometió a consideración a aquél, la designación de los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, determinada en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 08 de julio de 2019. 4. Se informe y se precise qué documentos fueron acompañados como anexos por parte del Congreso del Estado, al oficio de comunicación a que se hace referencia en los puntos que anteceden. 5. Me informe, si el titular del Poder Ejecutivo aprobó formalmente los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia que otorgó el Congreso del Estado en la sesión extraordinaria de fecha 08 de julio de 2019, recaídos en las personas de Lucía Ariana Miranda Gómez, Jesús Alberto Sandoval Franco, Cinthya Denise Gómez Castañeda y José Rodolfo Muñoz García, respectivamente. 6. Me proporcione en formato digital, el oficio de comunicación que le se hubiere enviado al titular del Poder Ejecutivo, por parte del Congreso del Estado, por el que éste último hubiera sometido a su aprobación los nombramientos de Comisionados a los antes mencionados en la sesión extraordinaria de fecha 08 de julio de 2019. 7. Me proporcione en formato digital, el oficio de comunicación, a través del cual el titular del Poder Ejecutivo hubiere aprobado los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, otorgados por el Congreso del Estado en la sesión celebrada en fecha 08 de julio de 2019. 8. En su caso, se precisen las razones por las cuales el Congreso del Estado no hubiere sometido a consideración del Poder Ejecutivo, los nombramientos de Comisionados del

*Instituto de Transparencia, otorgados en la sesión extraordinaria de fecha 08 de julio de 2019. 9. Me informe la fecha en la que hubieren sido expedidos formalmente por el Congreso del Estado, los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, en favor de los de nombres Lucía Ariana Miranda Gómez, Jesús Alberto Sandoval Franco, Cinthya Denise Gómez Castañeda y José Rodolfo Muñoz García, respectivamente. 10. Me proporcione el documento en el que se contenga el criterio, el parámetro, el procedimiento y el razonamiento o justificación legal, conforme a los cuales hubiere sido determinada la vigencia de los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, que fueron otorgados por el Congreso del Estado en favor de los de nombres Lucía Ariana Miranda Gómez, Jesús Alberto Sandoval Franco, Cinthya Denise Gómez Castañeda y José Rodolfo Muñoz García, respectivamente." (Sic).*

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado le respondió lo siguiente:

1. *Respecto del punto uno de la solicitud se informa que la Mesa Directiva notificó al Ejecutivo del nombramiento de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en tiempo y forma.*
2. *En cuanto al punto 2, en que pide conocer en qué fecha se notificó al Ejecutivo la designación se da cuenta que dicha comunicación se realizó el 11 de Julio de 2019.*
3. *En cuanto al punto tercero de la solicitud que se contesta se da cuenta que el Ejecutivo del Estado recibió la comunicación del Poder Legislativo en fecha 11 de julio de la presente anualidad.*
4. *En este punto, se informa que el Poder Legislativo envió el oficio comunicando la elección de los tres comisionados propietarios y un suplente, enlistado los nombres y el periodo por el que fueron elegidos, sin anexos.*
5. *Se da cuenta que, sobre la comunicación relativa al tema remitida al Ejecutivo del Estado, no se recibió respuesta alguna.*
6. *Para dar cumplimiento a este punto se envía en ARCHIVO ADJUNTO, oficio s/n que remite el Presidente del Congreso del Estado al titular del Ejecutivo, en fecha 11 de julio de 2019.*
7. *Resulta materialmente imposible proporcionar dicho documento en virtud de su inexistencia.*

8. *Este caso concreto no se materializo.*
9. *Se informa que los nombramientos de los Comisionados fueron expedidos el 31 de julio de la presente anualidad.*
10. *Respecto a este punto en particular se informa que no es de la competencia de esta Dirección." (SIC).*

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"En razón de lo antes expresado, se reitera que se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones VI y X, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo antes expresado, sin que pase inadvertido que igualmente haría que se actualizarán las causales contenidas en las fracciones IV y V, del citado artículo 136." (Sic).

En sujeto obligado no realizó manifestaciones dentro del presente recurso, por lo que se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y para una mejor comprensión se exponen los planteamientos y las manifestaciones realizadas, tal como se aprecian a continuación:

1. *Me informe, si se ordenó por el Pleno del Congreso del Estado, girar la comunicación correspondiente al titular del Poder Ejecutivo, para someter a la consideración del mismo, la designación de los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, determinada en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 08 de julio de 2019, para los efectos precisados en los artículos 7, Apartado C, de la Constitución Local y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Respuesta.- Respecto del punto uno de la solicitud se informa que la Mesa Directiva notificó al Ejecutivo del nombramiento de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Publica y Protección de Datos Personales del Estado, en tiempo y forma..*

2. *Me informe en qué fecha le fue girada al titular del Poder Ejecutivo por parte del Congreso del Estado de Baja California, la comunicación por la que se sometió a la consideración del mismo, la designación de los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, determinada en la sesión extraordinaria del Congreso del Estado en fecha 08 de julio de 2019, para los efectos*

---

*precisados en los artículos 7, Apartado C, de la Constitución Local y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Respuesta.- 2. En cuanto al punto 2, en que pide conocer en qué fecha se notificó al Ejecutivo la designación se da cuenta que dicha comunicación se realizó el 11 de Julio de 2019.*

*3. Se informe y se precise en qué fecha fue recibida formalmente por el Ejecutivo Estatal, la comunicación oficial que le giró al mismo el Congreso del Estado de Baja California, por la que se le sometió a consideración a aquél, la designación de los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, determinada en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 08 de julio de 2019.*

*Respuesta.- En cuanto al punto tercero de la solicitud que se contesta se da cuenta que el Ejecutivo del Estado recibió la comunicación del Poder Legislativo en fecha 11 de julio de la presente anualidad.*

*4. Se informe y se precise qué documentos fueron acompañados como anexos por parte del Congreso del Estado, al oficio de comunicación a que se hace referencia en los puntos que anteceden.*

*Respuesta.- En este punto, se informa que el Poder Legislativo envió el oficio comunicando la elección de los tres comisionados propietarios y un suplente, enlistado los nombres y el periodo por el que fueron elegidos, sin anexos.*

*5. Me informe, si el titular del Poder Ejecutivo aprobó formalmente los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia que otorgó el Congreso del Estado en la sesión extraordinaria de fecha 08 de julio de 2019, recaídos en las personas de Lucía Ariana Miranda Gómez, Jesús Alberto Sandoval Franco, Cinthya Denise Gómez Castañeda y José Rodolfo Muñoz García, respectivamente.*

*Respuesta.- Se da cuenta que, sobre la comunicación relativa al terma remitida al Ejecutivo del Estado, no se recibió respuesta alguna.*

*6. Me proporcione en formato digital, el oficio de comunicación que le se hubiere enviado al titular del Poder Ejecutivo, por parte del Congreso del Estado, por el que éste último hubiera sometido a su aprobación los nombramientos de Comisionados a los antes mencionados en la sesión extraordinaria de fecha 08 de julio de 2019.*

*Respuesta.- Para dar cumplimiento a este punto se envía en ARCHIVO ADJUNTO, oficio s/n que remite el Presidente del Congreso del Estado al titular del Ejecutivo, en fecha 11 de julio de 2019.*

7. Me proporcione en formato digital, el oficio de comunicación, a través del cual el titular del Poder Ejecutivo hubiere aprobado los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, otorgados por el Congreso del Estado en la sesión celebrada en fecha 08 de julio de 2019.

Respuesta.- Resulta materialmente imposible proporcionar dicho documento en virtud de su inexistencia.

8. En su caso, se precisen las razones por las cuales el Congreso del Estado no hubiere sometido a consideración del Poder Ejecutivo, los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, otorgados en la sesión extraordinaria de fecha 08 de julio de 2019.

Respuesta.- Este caso concreto no se materializo.

9. Me informe la fecha en la que hubieren sido expedidos formalmente por el Congreso del Estado, los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, en favor de los de nombres Lucía Ariana Miranda Gómez, Jesús Alberto Sandoval Franco, Cinthya Denise Gómez Castañeda y José Rodolfo Muñoz García, respectivamente.

Respuesta.- Se informa que los nombramientos de los Comisionados fueron expedidos el 31 de julio de la presente anualidad.

10. Me proporcione el documento en el que se contenga el criterio, el parámetro, el procedimiento y el razonamiento o justificación legal, conforme a los cuales hubiere sido determinada la vigencia de los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, que fueron otorgados por el Congreso del Estado en favor de los de nombres Lucía Ariana Miranda Gómez, Jesús Alberto Sandoval Franco, Cinthya Denise Gómez Castañeda y José Rodolfo Muñoz García, respectivamente.

Respuesta.- Respecto a este punto en particular se informa que no es de la competencia de esta Dirección.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado atiende a cabalidad lo relativo a los planteamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, por otra parte, respecto a los puntos 7 y 10, es claro que no deja certeza de que se hayan atendido en forma congruente y exhaustiva, derivado de las siguiente consideraciones.

Respecto del punto número 7, "Me proporcione en formato digital, el oficio de comunicación, a través del cual el titular del Poder Ejecutivo hubiere aprobado los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, otorgados por el Congreso del Estado en la

*sesión celebrada en fecha 08 de julio de 2019” (Sic), el sujeto obligado mencionó que resulta materialmente imposible proporcionar dicho documento en virtud de su inexistencia. Por lo que es preciso mencionar que de acuerdo al numeral 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en sus fracciones C, D y E, el Presidente del Congreso, dentro de los tres días naturales siguientes al nombramiento del Comisionado deberá remitirlo al Gobernador del Estado y el Gobernador, por una sola vez, podrá objetar de manera fundada y motivada el nombramiento en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir del momento en que lo reciba del Congreso. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona nombrada por el Congreso.*

Artículo 28.- El Instituto se integrará por tres Comisionados Propietarios que conformarán el Pleno y un Comisionado Suplente en términos de esta ley. Los Comisionados durarán en su encargo cinco años y su sustitución se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía, sin posibilidad de ser ratificados y serán designados conforme al siguiente procedimiento:

...

c.- El Pleno del Congreso Local en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de que recibió la opinión del Comité, por mayoría calificada de sus integrantes, deberá nombrar al Comisionado. El Presidente del Congreso dentro de los tres días naturales siguientes al nombramiento del Comisionado deberá remitirlo al Gobernador del Estado.

d.- El Gobernador, por una sola vez, podrá objetar de manera fundada y motivada el nombramiento en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir del momento en que lo reciba del Congreso. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona nombrada por el Congreso.

e.- En caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, el Congreso Local realizará un nuevo nombramiento por una votación de mayoría calificada de sus integrantes, tomando en consideración las personas que forman parte de la lista a la que alude el inciso b.

En ese tenor en caso de no existir algún documento de objeción o aprobación por parte del Ejecutivo del Estado, y en aras de otorgar certeza al recurrente, de que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para localizar la información solicitada y no se cuenta con ella, debió observar lo establecido en el artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California.



Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

En ese sentido y en lo que respecta al punto número 10, en el que el recurrente solicitó el *"documento en el que se contenga el criterio, el parámetro, el procedimiento y el razonamiento o justificación legal, conforme a los cuales hubiere sido determinada la vigencia de los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, que fueron otorgados por el Congreso del Estado en favor de los de nombres Lucía Ariana Miranda Gómez, Jesús Alberto Sandoval Franco, Cinthya Denise Gómez Castañeda y José Rodolfo Muñoz García, respectivamente"*, el sujeto obligado informó, que no es competente la unidad de transparencia para atender el punto solicitado, situación que es notoriamente contraria a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 28 que establece que el Pleno del Congreso Local en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de que recibió la opinión del Comité, por mayoría calificada de sus integrantes, deberá nombrar al Comisionado. El Presidente del Congreso dentro de los tres días naturales siguientes al nombramiento del Comisionado deberá remitirlo al Gobernador del Estado.

De conformidad con lo expuesto, se colige que, en la designación de Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, lo realiza el **Congreso del Estado de Baja California**, es decir, que sería el Poder Legislativo del Estado de Baja California el sujeto obligado idóneo para atender el planteamiento de mérito, lo anterior se robustece, pues de una búsqueda de información oficial realizada por este Instituto, se pudo localizar el dictamen 128, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIÓN DE GOBERNACION,  
LEGISLACION Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 128

**EN LO GENERAL:** Lista de aspirantes que se inscribieron para participar en el proceso de selección de tres Comisionados y un Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

**EN LO PARTICULAR:** \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NO. 128 DE LA COMISION DE GOBERNACION , LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y** LEIDO POR EL (LA)

DIP. ENA CASTAÑEDA POMPIDO

**DADO** EN EL SALÓN BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL PODER LEGISLATIVO CON CEDE EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C. , EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE XXII LEGISLATURA, A LOS **08** DÍAS DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO **2019**.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
<u>23</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

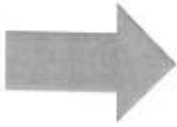
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
JUL 08 2019  
DIP. SECRETARIA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 128

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **LISTA DE ASPIRANTES QUE SE INSCRIBIERON PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE TRES COMISIONADOS Y UN SUPLENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, el cual se somete a la consideración de esta H. Congreso del Estado para que en ejercicio de las atribuciones que le confiere inciso c del párrafo octavo del artículo 7 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California, efectúe las designaciones correspondientes.

Que esta Comisión, se avocó a realizar la verificación de los expedientes remitidos, con el fin de que todos los aspirantes cumplieran con los requisitos de elegibilidad e idoneidad para ser electos por esta H. Legislatura, para lo cual esta Comisión realizó una evaluación personal con base en criterios objetivos de cada uno de los aspirantes, tomando en cuenta la motivación, experiencia profesional y dominio de la materia, Resultando que los 24 aspirantes, cumplieron con los requisitos aludidos en el considerando anterior, mismos que para mayor claridad procedo a enunciar, sus nombres:



**SEGUNDO.** – Conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Pleno de esta Soberanía, deberá realizar los nombramientos de los Comisionados, por los siguientes periodos: Un Comisionado Propietario 3 años; Un Comisionado Propietario 4 años; Un Comisionado Propietario 5 años; y un Comisionado Suplente 5 años.

**TERCERO.** - Turnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso Estado, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación respectivo y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto al procedimiento de designación de tres Comisionados y un suplente del Instituto de Transparencia.

**CUARTO.** - Realizado el nombramiento por mayoría calificada de los integrantes de esta H. XXII Legislatura, el Presidente del Congreso dentro de los tres días naturales siguientes al nombramiento del Comisionado deberá remitirlo al

Con base en lo expuesto, se concluye que existe **competencia del Congreso del Estado de Baja California** para conocer sobre lo requerido, derivado de lo anterior, se concluye que el sujeto obligado no se ciñó a lo que dispone el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley local de la materia, ya que, al ser competente para conocer de lo solicitado, debió haber activado el procedimiento de búsqueda e informar a la persona solicitante el resultado de la misma.

### **Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior, se determina que **no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, pues se debió atender la solicitud de acuerdo al criterio de interpretación 02-17 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tal como se aprecia a continuación:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.

Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00771019** para los siguientes efectos:

- 1.- Exhiba acta de sesión de su Comité de transparencia, mediante la cual fundamente y confirme la inexistencia sostenida, respecto al planteamiento, en el cual se solicita el oficio de comunicación, a través del cual el titular del Poder Ejecutivo hubiere aprobado los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, otorgados por el Congreso del Estado en la sesión celebrada en fecha 08 de julio de 2019.
- 2.- Deberá asumir su competencia y atender en forma congruente y exhaustiva el planteamiento relativo al planteamiento número 10 de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00771019** para los siguientes efectos:

1.- Exhiba acta de sesión de su Comité de transparencia, mediante la cual fundamente y confirme la inexistencia sostenida, respecto al planteamiento, en el cual se solicita el oficio de comunicación, a través del cual el titular del Poder Ejecutivo hubiere aprobado los nombramientos de Comisionados del Instituto de Transparencia, otorgados por el Congreso del Estado en la sesión celebrada en fecha 08 de julio de 2019.

2.- Deberá asumir su competencia y atender en forma congruente y exhaustiva el planteamiento relativo al planteamiento número 10 de la solicitud.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

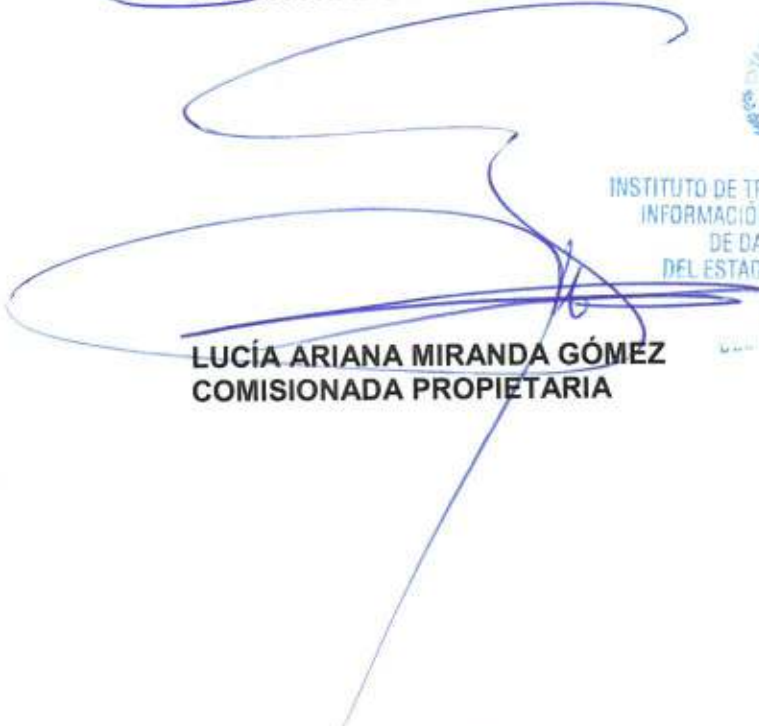
**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-09-269, el cual fue aprobado en la primera sesión ordinaria del día tres de septiembre de dos mil diecinueve; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REV/469/2019 Y SU ACUMULADO REV/470/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.